



SECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y
COMPETITIVIDAD

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRANSFERENCIA
DE TECNOLOGÍA



**MANUAL DE INSTRUCCIONES DE
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA- ECONÓMICA PARA LA
COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LAS
ENTIDADES COLABORADORAS.**

PLAN NACIONAL 2008-2011

CONVOCATORIA 2011

**LÍNEAS INSTRUMENTAL DE
INFRAESTRUCTURAS**

CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS

**SUBPROGRAMA DE ACTUACIONES CIENTÍFICAS
Y TECNOLÓGICAS EN PARQUES**

Se recomienda una lectura detenida de este manual, que está orientado a las Entidades promotoras que actúan como colaboradoras. Este manual tiene como objetivo ayudar a preparar la memoria técnica justificativa que ha de presentarse para poder percibir la compensación económica por cada proyecto financiado y finalizado.

ÍNDICE	Paginas
1. CUESTIONES GENERALES.....	3
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ENTIDADES PROMOTORAS.....	6
2. DOCUMENTACIÓN PARA LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.....	9
3. DOCUMENTACIÓN PARA LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.....	9
4. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.....	10
5. PRESENTACIÓN TELEMÁTICA D ELA JUSTIFICACIÓN.....	10
6. TELÉFONOS Y DIRECCIONES DE CONSULTA.....	10

1. CUESTIONES GENERALES

1. INTRODUCCIÓN

La Orden CIN/1862/2009, de 7 de julio por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a la ciencia y tecnología en la línea instrumental de actuación de infraestructuras científico-tecnológicas, del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008- 2011 y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2009 de ayudas para algunas de sus modalidades de actuación.

En dicha orden se determina la necesidad de encomendar a cada una de las Entidades Promotoras de los Parques Científicos y Tecnológicos el encargo de auxiliar a las demás Entidades Instaladas, o en vías de instalación en el Parque, que puedan estar interesadas en percibir ayudas.

Con ello se trata de perfilar la figura de las Entidades Promotoras con un alcance, en cuanto a sus funciones y responsabilidad, similar a la de los coordinadores de proyectos existentes en la normativa de la Unión Europea. Todo ello de acuerdo con las posibilidades ofrecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que en su artículo 12 equipara la condición de entidad colaboradora, a los sujetos que conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas tareas en la distribución de las ayudas asignadas, y que actúen como meros intermediarios en sus relaciones con la institución comunitaria concedente de la ayuda, sin responsabilidad alguna derivada de la realización del proyecto o actuación.

2. NORMATIVA APLICABLE

La justificación de la actuación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en:

- Convenio de colaboración suscrito entre la entidad promotora y el MINECO.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

- Orden CIN/1862/2009, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a la ciencia y tecnología en la línea instrumental de actuación de infraestructuras científico-tecnológicas, del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011 y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2009 de ayudas para algunas de sus modalidades de actuación.

- La a Orden CIN/1318/2010, de 14 de mayo (BOE núm. 123, de 20 de mayo), por la que se modifican las órdenes ministeriales que establecen las bases reguladoras para

la concesión de ayudas, en forma de préstamos y anticipos reembolsables, competencia del Ministerio de Ciencia e Innovación.

- Orden CIN/1490/2011, de 27 de mayo, por la que se convocan para el año 2011, ayudas del subprograma de actuaciones científico-tecnológicas en los parques científicos y tecnológicos (INNPLANTA), dentro de la línea instrumental de actuación de infraestructuras científico-tecnológicas, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011.

- La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

- El Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- La Orden CIN/381/2010, de 16 de febrero, por la que se crea la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

- Orden CIN/506/2010, de 26 de febrero, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Ciencia e Innovación.

- La Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También deberán cumplir los requisitos establecidos por la normativa europea, que les sea de aplicación, concretamente:

a) El Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (DOUE L 214, de 9.8.2008); las Directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional (DAR) para el periodo 2007-2013 (DOUE C 54, de 4.3.2006); y el Mapa de ayudas regionales 2007-2013: España (DOUE C 35, de 17.2.2007).

En particular, a las ayudas cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Comunitario (FEDER), les será de aplicación las normas comunitarias sobre la materia y las normas estatales de desarrollo o transposición:

a) Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DOUE L210, de 31.7.2006).

- b) Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOUE L 210, de 31.7.2006).
- c) Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOUE L 45, de 15.2.2007).
- d) Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión.

La justificación del proyecto o actuación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en:

- a) La Orden CIN/1862/2009, de 7 de julio (BOE núm.167, de 11 de julio), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a la ciencia y tecnología en la línea instrumental de actuación de infraestructuras científico-tecnológicas, del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011.
- b) La Orden CIN/1318/2010, de 14 de mayo (BOE núm. 123, de 20 de mayo), por la que se modifican las órdenes ministeriales que establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en forma de préstamos y anticipos reembolsables, competencia del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- c) Orden CIN/1490/2011, de 27 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria del año 2011, para la concesión de ayudas públicas correspondientes al Subprograma de actuaciones científico-tecnológicas en los parques científicos y tecnológicos (INNPLANTA), dentro de la línea instrumental de actuación de infraestructuras científico-tecnológicas, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011.
- d) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- f) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- g) La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- h) El Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- i) La Orden CIN/381/2010, de 16 de febrero, por la que se crea la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- j) Orden CIN/506/2010, de 26 de febrero, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- k) La Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de

cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. ENTIDADES PROMOTORAS.

Los parques estarán gestionados por una entidad pública o privada, con personalidad jurídica propia, que cuente con los medios materiales y personales necesarios para realizar el plan de viabilidad y gestión del parque.

Siempre que reúna los requisitos exigidos y no obtenga la condición de beneficiario de las ayudas objeto de esta convocatoria, la entidad promotora del parque actuará como entidad colaboradora de la Administración concedente y auxiliará a las demás entidades radicadas en dicho parque.

Podrán actuar como entidades colaboradoras las personas jurídicas públicas o privadas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tengan experiencia en el área temática o actividad objeto de la colaboración.
- b) Cuente con recursos humanos cualificados.
- c) Reúnan condiciones de solvencia económica, técnica y de eficacia suficiente.

Con el fin de asumir las funciones de entidad colaboradora, las entidades promotoras de los parques científicos y tecnológicos, además de las condiciones expresadas anteriormente, deberán de disponer de solvencia suficiente para poder efectuar los siguientes cometidos:

- 1º Apoyar la planificación, control y seguimiento de proyectos en actividades I+D+i.
- 2º Tener capacidad en análisis de indicadores de evolución y resultados de las actuaciones de I+D+i.

El cumplimiento de los anteriores extremos se acreditará mediante una declaración responsable en la que la entidad promotora indique los recursos disponibles para la realización de los cometidos expresados, así como la experiencia que ostenta la realización de esas actividades, correspondiendo al órgano instructor determinar si los mismos son suficientes.

No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las entidades en quienes concurran algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones:

- a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la [Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado](#), de la [Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas](#), o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la [Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General](#), en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.
- i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del [artículo 11 de esta Ley](#) cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del [artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación](#).

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el [artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002](#), en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Las entidades promotoras de los parques que cumplan los requisitos exigidos, serán designadas en la resolución de concesión como entidades colaboradoras y su participación se articulará mediante un convenio de colaboración con el Ministerio de Economía y Competitividad.

Las entidades colaboradoras tendrán las siguientes funciones:

- 1) Presentar toda la documentación requerida por el órgano instructor en el procedimiento de concesión, encargándose directamente de realizar la presentación de solicitudes en representación de las entidades interesadas.
- 2) A las entidades colaboradoras les corresponderá las funciones de recepción de garantías y documentación justificativa de la ayuda concedida a los beneficiarios del parque respectivo, y su presentación ante la administración.
- 3) Recibir y distribuir las ayudas entre los distintos beneficiarios de proyectos o actuaciones individuales de dicho parque. En proyectos o actuaciones en cooperación, se hará constar que la entrega de fondos para su distribución entre los distintos participantes se realizará por la entidad representante o coordinadora de la agrupación.
- 4) Las entidades Colaboradoras tendrán la obligación de proporcionar anualmente los datos de la encuesta de indicadores sobre actuaciones de seguimiento de entidades, proyectos y resultados de innovación de sus respectivos parques, que efectuará el Ministerio de economía y Competitividad, así como los indicadores de la Estrategia Estatal de Innovación y los indicadores del Fondo tecnológico-Programa operativo FEDER.

En la resolución del procedimiento de concesión y en el convenio de colaboración que se formalice entre la entidad colaboradora y el Ministerio de economía y Competitividad, se podrá fijar una compensación económica a favor de la entidad colaboradora, en concepto de retribución de los gastos en los que incurra por cada uno de los proyectos aprobados que gestione y por su cometido dinamizador y de seguimiento de la innovación del parque. La compensación económica se establece por proyecto finalizado y en función del número de anualidades de dicho proyecto.

La cuantía de la compensación económica queda establecido en el Anexo I de la resolución de concesión, en el apartado "Compensación económica entidad promotora". Se podrá gestionar la percepción de la ayuda cuando haya concluido cada una de las actuaciones en las cuales actúa como entidad colaboradora. La entidad colaboradora tendrá un plazo de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de justificación de la actuación para llevar a cabo la justificación técnico-económica. Una vez que se haya revisado la documentación y el resultado sea favorable, se llevará a cabo el pago de la compensación económica a la entidad colaboradora

En relación con los trámites necesarios para la gestión de las ayudas objeto de esta convocatoria, las actuaciones que realicen cada una de las entidades colaboradoras con las entidades instaladas en el parque o con las entidades en vías de estar instaladas, tendrán carácter gratuito.

2. DOCUMENTACIÓN PARA LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La documentación para la justificación técnica para la compensación de las entidades colaboradoras es la siguiente:

1. **MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORAS DURANTE EL PERÍODO CONSIDERADO.** Esta memoria debe de explicar de forma clara y precisa la situación final de la actuación y los logros conseguidos, así como el papel que como entidad colaboradora a realizado en la gestión y seguimiento de dicha actuación.
2. **DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE REALIZACIÓN DE TAREAS GENERALES DE LA ENTIDAD COLABORADORA.** En la página Web del Ministerio se colgará un modelo.
3. **DECLARACIONES RESPONSABLES SOBRE LAS TAREAS ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD COLABORADORA EN CADA AYUDA.** En la página Web del Ministerio se colgará un modelo.

3. DOCUMENTACIÓN PARA LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La justificación económica relativa a la compensación económica de las Entidades promotoras de los Parques Científicos y tecnológicos en su función de Entidades Colaboradoras en la convocatoria de INNPLANTA 2011, se realizará mediante la entrega de la siguiente documentación:

1. Justificante bancario de la cuenta que tenga reconocida en el Tesoro en la que figure la fecha de entrega de los fondos por parte del MINECO a la Entidad colaboradora, para su posterior distribución entre las entidades beneficiarias en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de los fondos públicos.
2. La justificación de la entrega de los fondos a los beneficiarios de las ayudas dentro del plazo señalado anteriormente, se realizará mediante la presentación de los justificantes bancarios que acrediten haber realizado las transferencias correspondientes a los beneficiarios de las ayudas en el respectivo parque científico y tecnológico

4. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de ayudas del Subprograma INNPLANTA 2011, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establecen en el artículo 11 de la Convocatoria.

5. PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LA JUSTIFICACIÓN

Los documentos acreditativos de la justificación deberán ser cumplimentados de acuerdo con los modelos e instrucciones de justificación, que se publicaran en la página Web del Ministerio de Economía y Competitividad y una vez firmado, los documentos acreditativos indicados se presentaran a través de la aplicación telemática de Justificación (JustiWeb) en la sede electrónica del Ministerio de Economía y Competitividad.

6 . TELÉFONOS Y DIRECCIONES DE CONSULTA

SECRETARÍA GENERAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y
COMPETITIVIDAD

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRANSFERENCIA
DE TECNOLOGÍA

CONSULTAS GENERALES

- ✉ informa@mineco.es
- 📞 902 21 86 00
- 🔔 De lunes a viernes, de 9.00 a 17.30 h.;
- Sábados, de 9.00 a 14.00 h.

**CONSULTAS DE JUSTIFICACIÓN
TÉCNICA:**

✉ innplanta@mineco.es

Las direcciones y teléfonos indicados están sujetos a posibles cambios, que serán oportunamente publicados a través de nuestra web.